



INFORMACIÓN IMPOSITIVA

- **Razón Social**

CPR ENERGY SOLUTIONS S.A.U.

- **Número de CUIT**

30-71532805-0– *Ver constancia de inscripción en Anexo I*

- **Actividad Principal**

351190 – Generación de energía n.c.p.

- **Impuesto al Valor Agregado**

a) Condición: Responsable inscripto

- **Impuesto a las Ganancias**

a) Condición: Responsable inscripto

- **Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

a) Condición: Contribuyente de Convenio Multilateral con sede en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y alta en la jurisdicción de Buenos Aires. *Ver Constancia de Inscripción en Anexo II y CM05 en anexo VII.*

N° de Inscripción: 901-30715328050

Actividad Principal: 351199 – Generación de energía n.c.p.

b) Tratamiento impositivo:

1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Exento de Ingresos Brutos en CABA conforme al art. 295, inc. 27) del Código Fiscal de la ciudad, por actividad principal de generación y venta de energía eléctrica.



2. Provincia de Buenos Aires: Exento de Ingresos Brutos en Buenos Aires conforme al art. 207, inc. j) del Código Fiscal provincial y Ley 14.838.
3. Ingresos Brutos BA: Exento conforme Ley 12323 y modificatorias - Beneficios impositivos para actividades productivas del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios radicadas en el municipio de Villarino

Agente de Retención y de Percepción Impuesto a los Ingresos Brutos ARBA. *Ver Constancia de Inscripción en Anexo VI.*

c) Régimen de Retención y Percepción:

1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: No corresponde aplicar retenciones y percepciones a CPR Energy Solutions S.A.U., dada su condición de sujeto exento, conforme al art. 295, inc. 27) del Código Fiscal de la ciudad, encuadrándose de esta forma dentro del inc. 2) del art. 4° ter de la Resolución de AGIP 939/2013. *Ver Nota en Anexo III.*
2. Provincia de Buenos Aires: No corresponde aplicar retenciones y percepciones a CPR Energy Solutions S.A.U., dada su condición de sujeto exento conforme al art. 207, inc. j) del Código Fiscal provincial.

• **Impuesto de Sellos**

- a) Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Sujeto exento conforme al art. 364, inc. 71) del Código Fiscal de la Ciudad. *Ver Anexo IV.*
- b) Provincia de Buenos Aires: Sujeto exento conforme al art. 296, inc. 7) del Código Fiscal provincial y Ley 14.838. *Ver Certificado de exención en Anexo V.*
- c) Impuesto de Sellos: Exento conforme Ley 12323 y modificatorias - Beneficios impositivos para actividades productivas del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios radicadas en el municipio de Villarino



ANEXO I

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CPR ENERGY SOLUTIONS SAU CUIT: 30-71532805-0
Forma Juridica: SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
Fecha Contrato Social: 03-08-2016

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES	12-2016
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 740	10-2016
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 748	04-2021
SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS - 78	07-2016
SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS - 116	09-2017
MA	05-2017
GANANCIAS SOCIEDADES	08-2016
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	09-2022

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 351100 (F-883) GENERACION DE ENERGIA N.C.P. Mes de inicio: 08/2016
Secundaria(s):
Mes de cierre ejercicio comercial: 12

DOMICILIO FISCAL - AFIP

EDISON TOMAS-DARSENA E' AL FIN 2701
1104-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

ANEXO II

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN						Sistema Padron Web	
Fecha y Hora Emisión			Jurisdicción Sede			Ingresos Brutos Convenio Multilateral	
23/05/2024 11:48			901 - CAPITAL FEDERAL				
N° de CUIT		N° de Inscripción		Tipo de Contribuyente			
30-71532805-0				Resto			
Apellido y Nombres o Razón Social							
CPR ENERGY SOLUTIONS S.A.U.							
Información modificada en el trámite							
Domicilio Fiscal en la Jurisdicción Sede							
EDISON TOMAS A. 2701 - CAPITAL FEDERAL (1104)							
Domicilio Principal de Actividades							
-- - Partida: 1110033083 - 111 - LA MASCOTA (PDO. VILLARINO) (8132)							
Naturaleza Jurídica y otros datos de la Entidad							
510-Otras / Nro. I.G.J.: 23122 / Fecha. I.G.J.: 2016-11-23 / Fecha Cierre Ejercicio: 2018-12-31 / Duración Años: 99							
Actividades							
Tipo	Art.	CUAC	Descripción	Fecha Alta	Fecha Baja		
P	002	351199	Generación de energías n.c.p.	01/04/2018			
S	002	649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	01/04/2018			
S	002	829909	Servicios empresariales n.c.p.	01/05/2020			
NOTA:							
Jurisdicciones							
Jurisdicción	Fecha	Fecha	Jurisdicción	Fecha	Fecha		
901 - CAPITAL FEDERAL	01/04/2018		902 - BUENOS AIRES	01/04/2018			
904 - CORDOBA	01/04/2018	31/01/2019					



ANEXO III

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 08 de febrero de 2022

Sres. Proveedores y Clientes:

Por medio de la presente, informamos en carácter de declaración jurada en los términos fijados por la Resolución (AGIP) 939/2013 Anexo 1, artículo 9, Punto c.3, que la actividad desarrollada por CPR Energy Solutions S.A.U., CUIT 30-71532805-0, se encuentra exenta del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo establecido en el artículo 295 inciso 27) del Código Fiscal de dicha jurisdicción (*“Están exentos del pago de este gravamen...las empresas alcanzadas en los términos de la ley nacional 15.336 y 24.065 que realizan operaciones de venta en el mercado eléctrico mayorista (MEM)”*).

De acuerdo a lo mencionado precedentemente, CPR Energy Solutions S.A.U. está exceptuado de sufrir las retenciones y/o percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidas por la RG 939/2013, conforme lo establecido en el Inciso 2 del artículo 4° ter del Anexo I de la citada Resolución.



ANEXO IV

Ref: CPR Energy Solutions S.A.U.

Exención Impuesto de Sellos

Señores

Clientes/Proveedores

Por medio de la presente me dirijo a Ustedes a fin de comunicar, que la Empresa que represento, CPR Energy Solutions S.A.U., CUIT: 30-71532805-0, se encuentra exenta en el Impuesto de referencia, fundamentalmente por la siguiente normativa:

Marco normativo del Impuesto de Sellos en la C.A.B.A

El Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en su art. 351 y subs. El marco aplicable del Impuesto de Sellos para las "Operaciones Monetarias" alcanzadas por el impuesto, enunciado en su texto:

Operaciones en dinero:

Art. 351 - Están sujetas al impuesto las operaciones registradas contablemente, que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por entidades regidas por la Ley Nacional de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones.

Intereses:

Art. 352 - El impuesto de este Capítulo se paga sobre la base de los numerales establecidos para la liquidación de los intereses, en proporción al tiempo de la utilización de los fondos en la forma y plazo que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establezca.

El impuesto es exigible a partir del momento en que los intereses se debiten, acrediten o abonen. En los casos de cuentas con saldos alternativamente deudores y acreedores, el gravamen debe liquidarse en forma independiente sobre los numerales respectivos.

Exenciones:

Art. 353 - Sin perjuicio de las exenciones generales que les resulten de aplicación en virtud del artículo 364, están exentos del impuesto establecido en este Capítulo:

1. Los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, cuentas corrientes y a plazo fijo.
2. Los créditos concedidos para financiar operaciones de importación y exportación.
3. Los adelantos entre entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones.
4. Los créditos concedidos por las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a corresponsales del exterior.
5. Las operaciones documentadas en instrumentos sujetos al impuesto instrumental previsto en el Capítulo I, aunque tales instrumentos se otorguen en distinta jurisdicción.
6. Las escrituras hipotecarias y demás garantías otorgadas en seguridad de las operaciones sujetas al gravamen de este Título, aún cuando estas garantías sean extensivas a las futuras renovaciones.

Es importante destacar que el precedente art. 353, donde se destacan las exenciones especiales aplicables al presente capítulo, prevé también que serán de aplicación las exenciones previstas en el art. 364 Capítulo V, del Título III del Código Fiscal, donde se detallan las exenciones generales (objetivas y subjetivas) aplicables al Impuesto de Sellos.

Del análisis de las exenciones que se detallan en el art. 364 mencionado, quiero destacar su inc. 71); donde se establece la exención que alcanza las operaciones de mi representada, el texto de dicho inciso es el siguiente:

"Exenciones

Art. 364 - Están exentos:

(...)



71. Los actos, contratos y operaciones que realicen las empresas comprendidas en las leyes nacionales 15336 y 24065, que realizan operaciones de venta en el mercado eléctrico mayorista. (...)"

Como se observa con absoluta claridad de la disposición citada, se establece que todos los actos, contratos y operaciones que realicen estos sujetos (comprendidos en las Leyes nacionales 15336 y 24065) y que realizan sus ventas en el Mercado Eléctrico Mayorista, están beneficiados con la liberalidad prevista por el legislador.

Marco normativo de la Energía Eléctrica

Tal como lo entiende la doctrina, por los años '60 se promulgó la Ley Federal que puede denominarse como el primer marco regulatorio para la Energía Eléctrica.

Dicha Ley Nacional -N° 15336- "Ley de Energía Eléctrica", define como comprendidas (art 1°), las actividades de la industria eléctrica destinadas a la generación, transformación y transmisión, o a la distribución de la electricidad.

También es pauta fundamental establecida por esta Ley Nacional, el interés estatal en proteger y promover a la actividad de generación, transporte y distribución de energía eléctrica. Tal como surge del artículo 12 que se transcribe:

"Art. 12.- Las obras e instalaciones de generación, transformación y transmisión de la energía eléctrica de jurisdicción nacional y la energía generada o transportada en las mismas no pueden ser gravadas con impuestos y contribuciones, o sujetas a medidas de legislación local que restrinjan o dificulten su libre producción y circulación. No se comprende en esta exención las tasas retributivas por servicios y mejoras de orden local."

En los años '90 dentro del proceso de transformación y reorganización del sector público argentino, se promulgó la Ley Nacional 24065 "Régimen de Energía Eléctrica", que modificó y complementó a la Ley 15336. Esta norma federal cuando define su objeto, en su artículo primero, caracteriza como servicios públicos el transporte y distribución, expresado tal como se transcribe:

"ARTICULO 1º.- Caracterízase como servicio público al transporte y distribución de electricidad. (...)

La actividad de generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público será considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento del mismo.

Esta Ley, en su capítulo IV, enuncia a los actores del Mercado Eléctrico Mayorista definiendo como se transcribe:

"ARTICULO 4º.- Serán actores reconocidos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA:

- a) Generadores o productores, autogeneradores y cogeneradores
- b) Transportistas
- c) Distribuidores
- d) Grandes Usuarios
- e) Comercializadores.

ARTICULO 5º.- Se considera generador a quien, siendo titular de una central eléctrica adquirida o instalada en los términos de esta ley, o concesionarios de servicios de explotación de acuerdo al artículo 14 de la ley 15.336, coloque su producción en forma total o parcial en el sistema de transporte y/o distribución sujeto a jurisdicción nacional.

ARTICULO 6º.- Los generadores podrán celebrar contratos de suministro directamente con distribuidores y grandes usuarios. Dichos contratos serán libremente negociados entre las partes. "



Conclusión:

Del relato de los hechos y fundamentos surge claramente que mi representada es una empresa Generadora de Energía Eléctrica, que opera bajo la órbita de las Leyes Nacionales 15336 y 24065, desarrollando su actividad de generación y venta de energía en el MEM, encontrándose beneficiada con la exención prevista en el art. 364 inc 71) del Código Fiscal de la CABA.
Sin más lo saludo muy atentamente,

ANEXO V



**CERTIFICADO
(Exenciones y otras con los mismos efectos) - DN B 29/2007**

CUIT del Beneficiario: 30-71532805-0
Beneficiario: CP ACHIRAS II SAU

Por la presente certifica que los objetos/sujetos enunciados a continuación tienen el reconocimiento del beneficio conforme a los datos obrantes en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en el módulo de Exenciones y otras con los mismos Efectos atendiendo a la DN B 29/2007.

Expediente: 2360-0087152-2018-000 **Resolución:** 000D0004462018
del: 09/08/2018
Evento: CP-CODIGO FISCAL
Impuesto: 4-SELLOS **Objeto:** 30715328050
Actividad: 0 **Contrato:** **C.U.I.T.:** 0

Desde	Hasta	% Titularidad	% Afectación	% Ex. Oj.	Estado	Fecha Cese
03/08/2016	31/12/2016	0.00	0.00	100.00	O	
01/01/2017	31/12/2017	0.00	0.00	100.00	O	
01/01/2018		0.00	0.00	100.00	O	

O = Otorgado D= Denegado

El presente Certificado es válido siempre y cuando se mantengan inalterables las condiciones por las cuales se emitió la resolución, o bien se cumplimente lo ordenado.

Fecha de Validez: 11/03/2020

09/08/2018 W 000 1043 CAPITAL FEDERAL AV. CORRIENTES N. 503
Lugar y fecha Obtenido por web



ANEXO VI



CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE RECAUDACIÓN

CUF: 30-71532605-0
 Agente: CPR ENERGY SOLUTIONS S.A.U.
 Transacción: 205614
 Fecha de Solicitud: 29/08/2023 Vigencia hasta: 28/10/2023
 Cód. de Distrito: (0)
 Dom. de Distrito: 1043 - CAPITAL FEDERAL - AV. CORRIENTES N. 503

IMPUESTO:
 Agentes de Ingresos Brutos

Actividad como Agente	Régimen	Periodicidad	Fecha de Alta
7 - REGIMEN GENERAL DE PERCEPCIONES	P	M	01/03/2020
6 - REGIMEN GENERAL DE RETENCIONES	R	Q	01/03/2020

Entidades Registradoras


Actividad como Entidad Registradora	Régimen	Periodicidad	Fecha de Alta

Seños

Actividad como Agentes Seños (varios)	Régimen	Periodicidad	Fecha de Alta


ANEXO VII

 Comarb SIFERE WEB	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral		OSIRIS
			N° de Formulario
CM 05	Solo Presentación		5867
			N° Verificador
CUIT: 30-71532605-0	Contribuyente: CPR ENERGY SOLUTIONS S.A.U.	Sede: 901	60841
Anticipo: 202200	Secuencia: Original	Tipo: Resto	
Datos DDJJ presentada el 30/06/2023 - 10:06:50 ante AFIP, N° de Transacción 941169316			
Resumen del periodo fiscal			
Jurisdicción	Coefficiente	Base Imponible	Ant. Liquidado
Retenciones	Percepciones	S. F. Contribuyente	
901 CABA	0,0358		
902 BUENOS AIRES	0,9642		

	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral		OSIRIS
			N° de Formulario 5867
CM 05	Solo Presentación		N° Verificador 60841
CUIT: 30-71532805-0	Contribuyente: CPR ENERGY SOLUTIONS S.A.U.	Sede: 901	
Anticipo: 202200	Secuencia: Original	Tipo: Resto	
Datos DDJJ presentada el 30/06/2023 - 10:06:50 ante AFIP, N° de Transacción 941169316			
Declaración de Actividades			
Cód. Actividad - Descripción	Artículo	Ingr. Devengados	Ingr. No Gravados Ingr. Desgravados Ingr. Alcuotas perp.
351199 Generación de energías r.c.p.	2		
649999 Servicios de financiación y actividades	2		
829909 Servicios empresariales r.c.p.	2		
Declaración de Exenciones por Jurisdicción			
901 - CABA Ley / Decreto: Ley 6.505 art.295 inc. 27 Porcentaje: 100,00 % Fecha inicio: 01/04/2018			
902 - BUENOS AIRES Ley / Decreto: Ley 14.838 y Ley 15.174 Porcentaje: 100,00 % Fecha inicio: 01/04/2018			

Monto IVA Debito Fiscal Devengado:	
Monto Deduc. Leyes Impositivas (Cód. IVA):	00,00
BASE IMPONIBLE META GRAVADA	
Fecha de Cierre del balance:	30/06/2023

El que suscribe Diego Rodriguez, DNI Nro.: 20243808937 en carácter de APODERADO declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha realizado utilizando el software/aplicativo aprobado.

 <p>Comarb</p>	<p align="center">Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral</p>			OSIRIS	
				N° de Formulario	
SIFERE WEB	Solo Presentación			5867	
CM 05				N° Verificador	
CUIT: 30-71532805-0	Contribuyente: CPR ENERGY SOLUTIONS S.A.U.	Sede: 901		60841	
Anticipo: 202200	Secuencia: Original	Tipo: Resto			
Datos DDJJ presentada el 30/06/2023 - 10:06:50 ante AFIP, N° de Transacción 941169316					
Determinación del Coeficiente Unificado					
Jurisdicción	Fecha Inicio	Fecha Cese	Coeficiente Ingresos	Coeficiente Gastos	Coeficiente Unificado
901 CABA	01/04/2018		0,1311	0,0304	0,0808
902 BUENOS AIRES	01/04/2018		0,8689	0,9696	0,9192
903 CATAMARCA			0,0000	0,0000	0,0000
904 CORDOBA	01/04/2018	31/01/2019	0,0000	0,0000	0,0000
905 CORRIENTES			0,0000	0,0000	0,0000
906 CHACO			0,0000	0,0000	0,0000
907 CHUBUT			0,0000	0,0000	0,0000
908 ENTRE RIOS			0,0000	0,0000	0,0000
909 FORMOSA			0,0000	0,0000	0,0000
910 JUJUY			0,0000	0,0000	0,0000
911 LA PAMPA			0,0000	0,0000	0,0000
912 LA RIOJA			0,0000	0,0000	0,0000
913 MENDOZA			0,0000	0,0000	0,0000
914 MISIONES			0,0000	0,0000	0,0000
915 NEUQUEN			0,0000	0,0000	0,0000
916 RIO NEGRO			0,0000	0,0000	0,0000
917 SALTA			0,0000	0,0000	0,0000
918 SAN JUAN			0,0000	0,0000	0,0000
919 SAN LUIS			0,0000	0,0000	0,0000
920 SANTA CRUZ			0,0000	0,0000	0,0000
921 SANTA FE			0,0000	0,0000	0,0000
922 SANTIAGO DEL			0,0000	0,0000	0,0000
923 TIERRA DEL FUEGO			0,0000	0,0000	0,0000
924 TUCUMAN			0,0000	0,0000	0,0000